PROCESO DE MINIMA CUANTÍA MC-026-2026
CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA MC-026-2026

Pinchote, Santander, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Señores
SERVICIOS INTEGRALES AVANZA S.A.S
NIT. 901.928.981-2
JORGE ZAMBRANO POVEDA
91.111.975
E. S. M.

REFERENCIA : COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA del proceso de invitación pública de mínima cuantía Nº MC 026- 2026, mediante Carta de Aceptación No. MC-026-2026 cuyo objeto contractual es**:** "**SUMINISTRO DE SUB-BASE GRANULAR PARA MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE**"

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que su oferta ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por el Municipio de Pinchote, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: "SUMINISTRO DE SUB-BASE GRANULAR PARA MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE"

CLAUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO:

Se trata del suministro de material para el mantenimiento de vías rurales del municipio de Pinchote – Santander, por tal motivo se deberá garantizar la entrega oportuna de los elementos de acuerdo con el requerimiento de la entidad, al igual que las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar, las cuales se detallarán a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNID MEDIDA	CANT.
1	SUMINISTRO DE MATERIAL SUB BASE GRANULAR 50% FINOS Y 50% GRUESOS	M^3	453

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO REQUERIDO:

Las ofertas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- El oferente deberá describir en la propuesta las cantidades, valores unitarios y total y valor total de la oferta que incluye costos directos e indirectos, de acuerdo con el material objeto del suministro que requiere obtener la Entidad y que corresponde a las especificaciones técnicas y cantidades que se detallan en la invitación.

- Deberá garantizar el suministro del material de recebo cuando así lo requiera el Municipio de acuerdo con el itinerario o plan de trabajo previo aviso del supervisor del contrato.

- El material, debe ser de alta calidad, adecuados para el uso a las condiciones de operación a que estarán sometidos.

- Garantizar la continua disponibilidad del material según las necesidades y solicitudes hechas por el Municipio.

- Los elementos objeto del presente suministro deberán ser de calidad y deben cumplir con las especificaciones técnicas generales de construcción de carreteras y normas de ensayos para materiales de carreteras vigentes del instituto nacional de vías INVIAS

Los materiales deberán ser extraídos de una mina que cumpla con toda la normativa ambiental, minera y legal vigente para el desarrollo de su actividad.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. El contratista no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le sean suministrados para la ejecución del contrato.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Realizar los respectivos registros y evidencias de las actividades desarrolladas en el contrato. Capacitación
13. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia.
14. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
9. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA QUINTA: VALOR: El valor de la presente aceptación de oferta asciende a la suma **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($48.106.335),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales estarán discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNIT. (m3)	VR. TOTAL
SUMINISTRO DE MATERIAL SUB BASE GRANULAR 50% FINOS Y 50% GRUESOS	M3	453	$106.195	$48.106.335

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al contratista el valor del contrato mediante PAGOS PARCIALES, de acuerdo con los suministros realizados, acompañado de los respectivos soportes de ejecución de cantidades firmados por el contratista y por el municipio. La Secretaría de hacienda del Municipio pagará el valor total del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, la factura, el informe de actividades y la constancia expedida por parte del Supervisor del Contrato, en la que se haga constar que se han recibido los bienes a satisfacción.

Para proceder al pago el contratista deberá cargar en el secop:

- Acta de pago o recibo final
- Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda.
- Aportes al sistema de seguridades sociales y parafiscales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2021 del 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF

y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.
Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución de contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

PARÁGRAFO 1: El plazo será lo que suceda primero.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al Treinta y Uno (31) de diciembre de 2026, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA OCTAVA-CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado.

El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato.

EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa.

CLAUSULA NOVENA. -SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del presente contrato será de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-09013 de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente Contrato, estará a cargo del Municipio, a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, para tal fin.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. -TERMINACION: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. **c)** Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. **d)** Por suspensión del Contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUSPENSION TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a las Garantías, donde señala que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía, las mismas no fueron requeridas de acuerdo a lo establecido en los estudios previos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio previo **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **c)** La oferta presentada por el Contratista **d)** las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, a título de apremio, el Municipio de Pinchote, podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las

obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio de Pinchote, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD.- Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en la **Cláusula Décima octava** o para la aplicación de la caducidad del contrato. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas: **1.** El Supervisor enviará a el Alcalde municipal un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **2.** Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en la **Cláusula Décima octava** o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, el alcalde citará al **CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. A esta citación podrá invitarse también al Supervisor y demás personas que la Alcalde estime necesario. **3.** Si EL **MUNICIPIO** considera que los retardos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la **Cláusula Décima octava**, así lo planteará al **CONTRATISTA**. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por el **CONTRATISTA** en la forma pactada en la **Cláusula Décima octava**; si no se llegare a acuerdo, el Municipio de Pinchote, mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos – multas, cláusula penal pecuniaria-, pactados. Cualquiera de estas medidas se pueden aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado. **4.** El Municipio de Pinchote, podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la **Cláusula Décima octava,** declarar la caducidad del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva prevista en el numeral **2** de la **Cláusula Décima octava** del presente contrato. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley.

CLAUSULA VISEGIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. –El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Pinchote. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio Pinchote, Santander.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.- EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el CONTRATISTA incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que efectúen de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGESÍMA TERCERA. VIGENCIA Y LIQUIDACIÓN: El contrato que se derive del presente proceso de selección y que se entiende conformado por la propuesta y la aceptación por parte de la entidad, se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses, siguientes al recibo de los servicios a satisfacción por parte del supervisor. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y

transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO. - El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR. La presente comunicación de aceptación junto con su oferta y demás documentos del proceso constituye, para todos los efectos, el Contrato, el cual se identificará como el proceso de selección de mínima cuantía MC-026- 2026, adjudicado mediante **CARTA DE ACEPTACION DE LA OFERTA No. MC-026-2026,** de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Sin otro particular,

MANUEL ELKIN RAMIREZ CHACON
Alcalde Municipal (E)
Resolución 274 de octubre 27 de 2026

Revisó Aspectos Jurídicos: LEONEL RICARDO QUIRÓS PINTO-Asesora Jurídico Externo.